

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN 1

señores

veeduría DEMOCRACIA ACTIVA
JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ
Director

NOTIFICACIONES. veedordemocracia@gmail.com

Respuesta a PETICION DE REVOCATORIA. Rechazar la propuesta presentada por el CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021 en el control DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número: SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Apreciados señores

Mediante el presente oficio damos respuesta a la observación hecha por su veeduría. La censura radica en que (...)



**DEMOCRACIA
ACTIVA**
VEEDURÍA CIUDADANA

Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. Marzo 18 de 2021.

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -
EDUBAR.
E.S.D.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número: SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Las veedurías **DEMOCRACIA ACTIVA**, representada por JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en virtud de la ley 850 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para el ejercicio de control social por parte de las veedurías, presento el presente escrito con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo.

EL PRIMER CARGO

Que a folio 108 el proponente CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021; presenta el certificado de antecedentes 4B311058EC6BF778 con fecha del día 12 del mes de enero de 2021; expedido por la junta central de contadores del señor JORGE ARMANDO RODRIGUE BUENO, revisor fiscal de La empresa BF CONSTRUYE S.A.S.

Que esta veeduría en su función verificadora consulto el estado del certificado 4B311058EC6BF778, y que dicha consulta nos arroja que el certificado 4B311058EC6BF778, que en la propuesta el cual tiene una fecha de expedición del día 12 del mes de enero de 2021; la consulta nos indica que el certiffan tiene una fecha de expedición del día 4 de junio del año 2020; (ver imagen adjunta).

Esta situación nos lleva a concluir que para la fecha de cierre el certificado 4B311058EC6BF778 no estaba vigente y además surgen dudas de la veracidad del documento como tal, llegando a la conjetura que alguno de los dos resulta espurio.

En ese orden de ideas tenemos que, la exigencia el pliego de condiciones establece que 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

El Oferente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 para lo cual deberá presentar el Balance General y los Estados de Resultados con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y las notas a los Estados Financieros, así como el informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Así las cosas tenemos que la información suministrada por el oferente consorcio vivienda dignas 2021, en especial su integrante BF CONSTRUYE S.A.S; por las circunstancias ya esbozadas el proponente está inmerso en las causales del pliego de condiciones que indican que **"2.2. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA Serán inadmisibles y no se incluirán en el proceso de elegibilidad las propuestas que se encuentren incumplidas en uno o varias de**

Cartagena, Bolívar.
Email: veedordemocracia@gmail.com
Cel: 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VEREDURIA CIUDADANA

las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo que aparezcan en los Pliegos; entre otras:

h) Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, salvo en lo que correspondiere a la realidad.

Por otro lado cabe resaltar lo siguiente, si bien es cierto que se trata de un documento que no otorga puntaje como tal y que según la línea legal y jurisprudencial es subsanable; pero no hay que perder de vista que el documento certificado número 48311058EC68F778, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Unidad Administrativa Especial Junta Central De Contadores; con fecha de 12 de enero de 2021 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No corresponde a la realidad y el certificado real tiene fecha de 4 días del mes de junio 2020, nunca tuvo validez dentro del proceso licitatorio puesto que no estaba con menos de 2 meses de expedición; y con la connotación que sobre el recae una presunción acerca de la veracidad del mismo, el cual creemos que podría estar rayando los límites del derecho penal, en consideraciones de ultima ratio; como lo es la falsedad en documento público, al conocer los alcances de un documento que presuntamente no gozan de total validez, alterando la realidad de la verdad verdadera del documento que emana la junta central de contadores.

En consecuencia los estados financieros presentados, incumplieron el pliego de condiciones y el proponente aun conociendo las exigencias del pliego mismo hecho que quedó demostrado con la presentación de su propuesta, faltaron a la verdad y a la exigencia. En ese sentido informe y/o dictamen a los Estados Financieros conforme a lo señalado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Desde el punto de vista de interpretación exegética de la norma y a ultranza con lo dicho por la Ley 43 de 1990 la cual nos orienta en su artículo 10 lo siguiente: "ART. 10. —**De la fe pública.** La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PAR. —Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes".

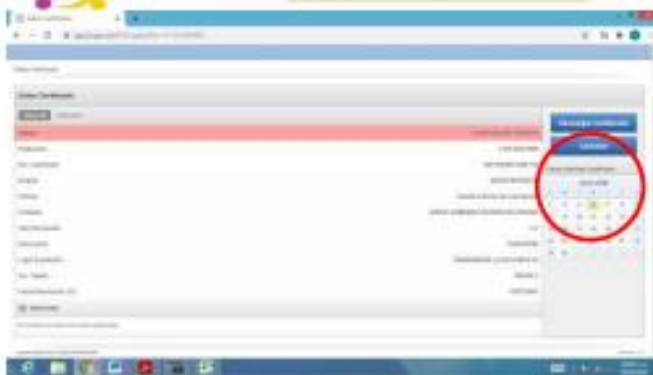
PRUEBAS.

1. CONSULTA EN LA PÁGINA DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

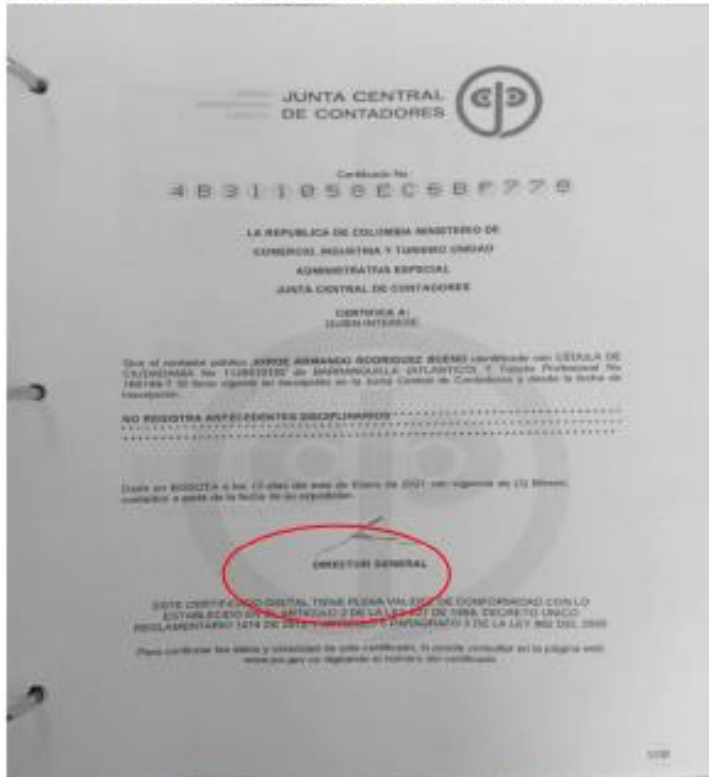


DEMOCRACIA ACTIVA

VEREDURIA CIUDADANA



2. FOLIO 108 DE LA PROPUESTA CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021.



3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

El principio de legalidad consagrado en la Constitución política nacional de 1991 en su artículo 121: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, e incluso el reglamento, toda vez que el comité evaluador de la entidad omitió evaluar la propuesta de conformidad con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, es decir que se violó directamente el decreto 1082 del 2015, que consagra de forma expresa los deberes y funciones del comité evaluador.



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

Además, LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorio para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso a todas las actuaciones.

Desde el punto de vista de interpretación exegética de la norma y a ultranza con lo dicho por la Ley 43 de 1990 la cual nos orienta en su artículo 10 lo siguiente: "ART. 10. —De la fe pública. La atestación o firma de un contador público en actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el mismo respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PAR. —Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos cometidos en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a la ley".

PETICIÓN DE REVOCATORIA:

PRIMERO: rechazar la propuesta presentada por el **CONSORCIO VIVIENDA DIGNA 2021**, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: trasladarse los documentos que se denominan pruebas dentro del presente documento a los entes de control a fin de que establezcan responsabilidades a que den lugar.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES
Email: veedor@democracia.com

ORIGINAL FIRMADO

JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ
DEMOCRACIA ACTIVA
Veedor Nacional
C.C. 73.140.565

RESPUESTA

Ante la situación expuesta por la veeduría, EDUBAR S.A dio traslado y requirió al proponente, a efectos de que aclarara los hechos. Teniendo en cuenta que el proponente no atendió el requerimiento formulado en virtud de las observaciones presentadas, se rechaza la propuesta con fundamento en el capítulo 4 REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS, numeral 5: “ **Si el Oferente, durante el plazo otorgado por EDUBAR S.A., no hace las aclaraciones** o no allega la documentación soporte solicitada, y de lo consignado en la propuesta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, **la propuesta no será admisible**, o no se asignará el puntaje del factor que se evaluaba, según el caso. “

Teniendo en cuenta lo anterior, EDUBAR S.A. dará traslado a la Junta Central de Contadores para que en el ejercicio de sus funciones revise la situación expuesta y realice las acciones administrativas que correspondan.

OBSERVACIÓN 2

señores

veeduría DEMOCRACIA ACTIVA
JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ

Director

NOTIFICACIONES. veedordemocracia@gmail.com

Respuesta a PETICION DECLARAR NO HABIL la propuesta presentada por el consorcio CALIDAD DE VIDA 2021 en el control DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número: SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Apreciados señores

Mediante el presente oficio damos respuesta a la observación hecha por su veeduría. La censura radica en que :



**DEMOCRACIA
ACTIVA**
VEEDURÍA CIUDADANA

Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural, Marzo 18 de 2021.

Señores,

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGIÓN CARIBE
S.A. - EDUBAR.
E.S.D.**

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número: SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Se dirige ante esta entidad, **JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ**, en representación de la VEEDURÍA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA" en el ejercicio efectivo de los derechos otorgados en la Constitución Política en los artículos 271, 230 y las facultades legales emanadas de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015 artículo 80 y sus títulos V DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO CAPITULO. I DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO; con el fin de dar a conocer lo siguiente:

En el cumplimiento con lo establecido en las normas legales relacionadas con estar al día y paz y salvo con relación a la SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES y a los PLEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS por los motivos que a continuación relaciono, en los siguientes términos:

Que el "ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Párrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Que El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrió en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Que la LEY 789 DEL 2002 Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VELOCIDAD CIUDADANA

cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que estipula el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Que el Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409- 01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.

Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social.

Concepto de Colombia compra eficiente "Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los árbitros de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.

La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar". Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS El Ministerio de Salud y protección Social - MSPS- (2012), se ha manifestado en el concepto 1100000-43129-68161 en este sentido "De esta manera, es claro que en

Cartagena, Bolívar.

Email: pedidodemocracia@edubar.com

Cel: 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VEREDICTO CIUDADANO

los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte”.

Que, la Superintendencia de sociedades a través de concepto 220-75990, diciembre de 1998, se ha manifestado con relación a la calidad que ostentan los representantes legales de las compañías o sociedades.

“El accionista que ostente la calidad de representante legal de la sociedad puede a su vez tener una relación laboral con la empresa si reúne en su actividad los requisitos establecidos en el artículo 23 de la legislación laboral: prestación personal del servicio; una continuada subordinación o dependencia y remuneración como contraprestación.

Lo que implica que quien quiera negar la calidad de trabajador del representante legal debe probar la ausencia de uno de los requisitos establecidos en dicha previsión o, contrato sensu para probar el carácter laboral en una relación cuando medie contrato civil o comercial o en ejercicio de una profesión liberal, el interesado debe probar la continuada subordinación o dependencia, conforme los parámetros establecidos en literal b) del artículo citado.

En estos términos se considera absuelta la consulta, no sin antes advertir que la misma tiene únicamente los efectos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el pliego de condiciones establecido en su numeral 2.1.5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

OBSERVACIÓN.

Conforme al decreto 1990 de 2016, que establece las fechas de pago de Seguridad Social integral y pago de parafiscales que a continuación relacionamos:

Que verificado los documentos de la propuesta presentada por el CONSORCIO ciudad de vida 2021 integrado por las siguientes entidades:

HE INGENIEROS CIVILES S.A.S.
NIT. 900.378.814-8
55% DE PARTICIPACIÓN
PISCINGENIERIA HVS S.A.S.
NIT. 901.324.084-8
10% DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓN SOCIAL FE
TRANSFORMADO A VIDAS
FELICES FUNSOFE
NIT. 900.118.957-6
10% DE PARTICIPACIÓN
CONSTRUCCIONES CARCIV
S.A.S.
NIT. 900.706.159-8
25% DE PARTICIPACIÓN

Una vez realizada la consulta pertinente en el sistema de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – AORES se evidencia que el señor EDUARDO ENRIQUE CABALLERO AVILA, representante de la



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

Fundación Social Fe Transformando A Vidas Felices Funsofe; y el señor HUGO YUNIOR VERGARA SOTELO, representante legal de la Empresa Piscingeniería; no han cumplido con el deber legal que tiene con sus empleados de hacer el pago al sistema general de salud tal como se demuestra en los adjuntos del correo que remite este documento.

Así las cosas tenemos que hay una flagrante violación a la normatividad anteriormente relacionada en los párrafos anteriores y como consecuencia le SUGERIMOS, dentro de este CONTROL DE ADVERTENCIA Y CONTROL DE LEGALIDAD, al comité evaluador de EDUBAR DECLARAR NO HABIL la propuesta presentada por el consorcio CALIDAD DE VIDA 2021; Por incumplimiento a las normas establecidas para la contratación estatal, en la cual manifiesta que se encuentre al día con el pago de su SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Atentamente;

Concordante,
Jose Javier Caro
JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73192565 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
Veeduría
Ciudadana
Democracia Activa.
Presidente.

RESPUESTA

No se acepta la observación. El observante se refiere a un presunto incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social por parte del proponente, pero sus argumentos se dirigen a la situación de seguridad social de las personas naturales representantes legales de dos integrantes del proponente. Revisada la documentación aportada se observa que el proponente se encuentra conformado por 4 personas jurídicas, las cuales acreditan el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales en la forma señalada en el documento de convocatoria y de acuerdo a lo previsto en la normatividad que regula la materia. Es importante mencionar que el Código de Comercio no regula la relación laboral que surge entre el representante legal y la sociedad, sino la relación societaria. El cargo de representante legal no origina necesariamente una relación laboral. Por lo anterior no se accede a la observación

OBSERVACIÓN 3

señores

Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE
Director ABELARDO MEZA HERAZO

Ref respuesta a observaciones a la convocatoria “EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.”

Apreciados señores,

Mediante el presente oficio damos respuesta a la observación hecha por su veeduría. La censura radica en que



Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Marzo de 2021

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A. - EDUBAR
Attn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**
Representante Legal – EDUBAR S.A.
Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **OBSERVACIONES SELECCIÓN ABIERTA SA-07-2020**

Objeto: “EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.”

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 4 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que, verificado la propuesta presentada por el **CONSORCIO CO323 VIVIENDAS BARRANQUILLA**, conformado por **COTRANING SAS**; **ET PROYECTOS SAS**; **INGENIERIA UNIVERSAL APLICADA SAS – IUA SAS**; **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS – PROYTECO SAS**, se hace las siguientes observaciones al informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 1

Que, verificado los estados financieros presentados por el **CONSORCIO CO323 VIVIENDAS BARRANQUILLA**, la sociedad **ET PROYECTOS SAS**, integrante del consorcio, presenta estados financieros a folio 150 hasta 170, quienes avalan estos estados financieros son: **NATALIA TURBAY HADDAD**, Representante Legal, **ANTONIO ARIAS CANOLES** Contador Público T.P. 21 326-T y el Revisor Fiscal **YESID OSORIO ARIAS T.P. 221 146-T**.

Que, el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, del Contador Público **ANTONIO CARLOS ARIAS CANOLES**, a folio 167 se encuentra **VENCIDO** a la fecha del **CIERRE DEL PROCESO**, el cual fue el 26 de febrero del 2021.

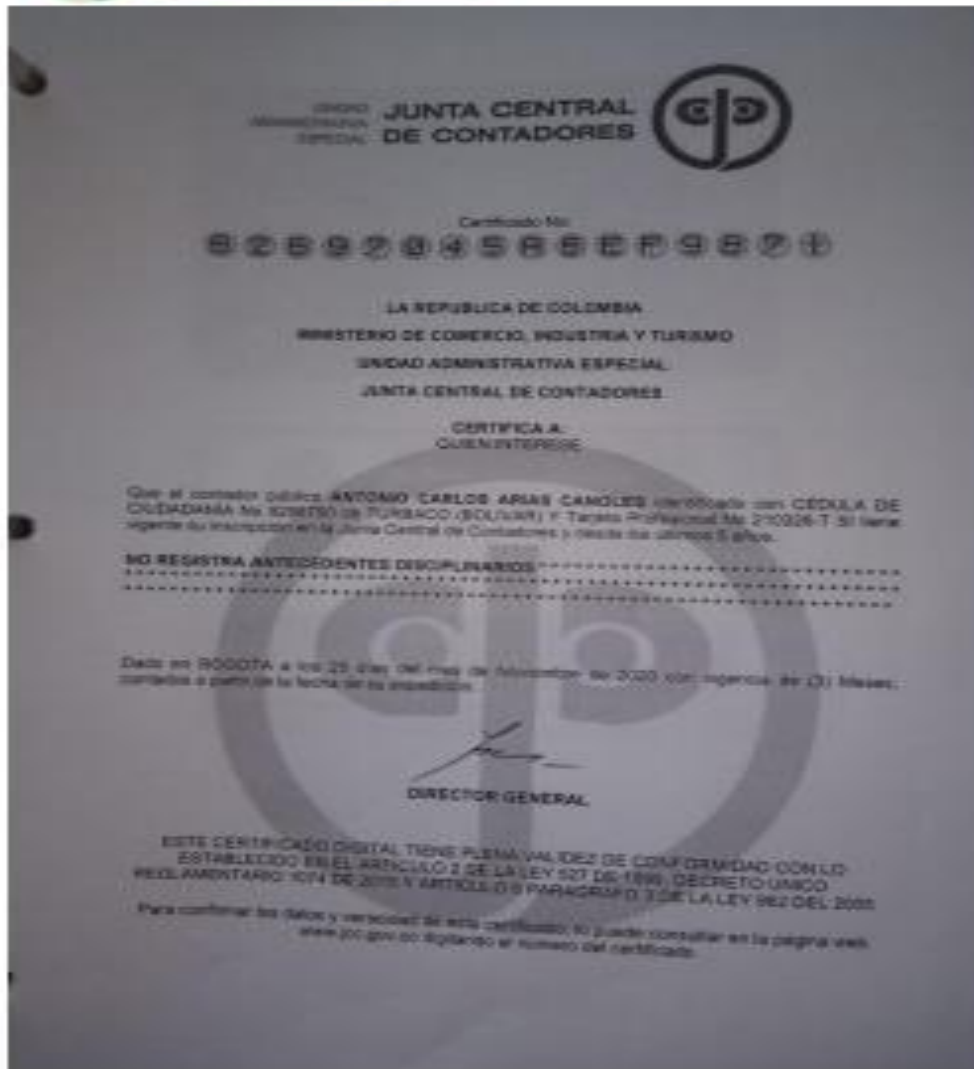
Cordialmente;

Original Firmado

ABELARDO MEZA HERAZO
Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE

Dirección: Barrio Manga Cita 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.
Teléfono Móvil: 3005192024 - Teléfono Fijo: 8655314
Email: funcicaribe@outlook.com

1



Dirección: Barrio Manga CEs 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.
Teléfonos Móvil: 3005192024 - Teléfono Fijo: 6455314
Email: funcicaribe@edubar.com

RESPUESTA

En atención a que la entidad no requirió la subsanación del documento de la junta de contadores, el proponente al revisar la observación publicada, allegó mediante correo electrónico el certificado del Contador Público ANTONIO CARLOS ARIAS CANOLES estando este vigente a esta fecha.

OBSERVACIÓN 4

señores

Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE
Director ABELARDO MEZA HERAZO

Ref respuesta a observaciones a la convocatoria "EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

Apreciados señores,

Mediante el presente oficio damos respuesta a la observación hecha por su veeduría. La censura radica en que



Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Marzo de 2021

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR
Attn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**
Representante Legal - EDUBAR S.A.
Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **OBSERVACIONES SELECCIÓN ABIERTA SA-07-2020**

Objeto: "EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que, verificado la propuesta presentada por el **CONSORCIO CO323 VIVIENDAS BARRANQUILLA**, conformado por **COTRAINQ SAS**; **ET PROYECTOS SAS**; **INGENIERIA UNIVERSAL APLICADA SAS - IUA SAS**; **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS - PROYTECO SAS**, se hace la siguientes observaciones al informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 1

Que, a folio 819 de la propuesta presentada por el **CONSORCIO CO323 VIVIENDAS BARRANQUILLA**, se puede observar **CERTIFICACIÓN** emitida por la sociedad **COTRAINQ SAS**, en el cual manifiesta que el Arquitecto **PEDRO LUIS VASQUEZ ZABALETA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.230.832, en la cual expresa que laboró para su compañía en calidad de **DIRECTOR DE OBRA**, desde el 27 de septiembre del 2019 hasta el 11 de diciembre del 2019, con una disponibilidad del 50% en siguiente proyecto: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE DIRECCIÓN Y SALA DE JUNTAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE".

Verificado en el portal SECOP I, el proceso de la referencia, nos podemos encontrar que el **PROFESIONAL** propuesto para la obra a ejecutar en **CARDIQUE**, por parte de la sociedad **COTRAINQ SAS** en el **Ingeniero EDUARDO AREVALO NEIRA**, asimismo se verificó cual era la necesidad solicitada por **CARDIQUE** para una obra que su objeto era la adecuación de una oficina y una sala de juntas, el personal técnico solicitado en los Pliegos de Condiciones **(1) UN RESIDENTE DE OBRA**. Ver anexos.

Dirección: Barrio Manga Cita 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.
Teléfonos Móvil: 3005152024 - Teléfono Fija: 8655314
Email: funcicaribe@outlook.com

1



OBSERVACIÓN 2

Que, a folio 814 de la propuesta presentada por el **CONSORCIO CO323 VIVIENDAS BARRANQUILLA**, se puede observar **CERTIFICACIÓN** emitida por la **U.T. MEJORAMIENTO FUTURO BARRANQUILLA 2016**, en el cual manifiesta que el Arquitecto **PEDRO LUIS VASQUEZ ZABALETA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.230.832, en la cual expresa que laboró para su compañía en calidad de **DIRECTOR DE OBRA**, desde 06 de septiembre del 2016 hasta el 30 de octubre del 2019, en el contrato de obra 012016002026.

Verificado en el portal SECCOP I, el proceso de la referencia, nos podemos encontrar que el **PROFESIONAL** propuesto para la obra a ejecutar en el Distrito de Barranquilla por la **U.T. MEJORAMIENTO FUTURO BARRANQUILLA 2016**, es la **Ingeniera MARTHA LORENA GARCÍA QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.361.505, con una disponibilidad del 100%.

Le llama la atención a esta veeduría ciudadana, que se esté **CERTIFICANDO**, al Arquitecto **PEDRO LUIS VASQUEZ ZABALETA**, en dos (2) contratos en los cuales **NO** fue propuesto en la propuesta presentada por la **U.T. MEJORANDO FUTURO BARRANQUILLA 2016**, de la cual uno de los consorciado es **COTRAING SAS**, y asimismo se está certificando en otra obra que tampoco fue tenido en cuenta en la propuesta presentada por la sociedad **COTRAING SAS**.

Cabe anotar que se puede observar, que quien **CERTIFICA** al Arquitecto en las dos certificaciones es el señor **CESAR AUGUSTO CARO PINILLA**.

En este orden de ideas, esta veeduría ciudadana le recomienda muy amablemente declarar **NO HABIL** la propuesta observada, por las razones expuesta en nuestras observaciones.

Cordialmente;

Original Firmado


ABELARDO MEZA HERAZO

Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE



Dirección: Barrio Manga Cils 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.
 Teléfonos Móvil: 3005192024 - Teléfono fijo: 6455314
 Email: funcionarios@edubar.com

819



U.T. MEJORAMIENTO FUTURO BARRANQUILLA 2014
NO. 00000-001-4

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA UNIÓN TEMPORAL

CERTIFICA QUE

El Sr. **PEDRO LUIS VARGUES ZARALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.231.831 de San Juan Nepomuceno, y tarjeta profesional No. A0612205-73250832 labora para la UNIÓN TEMPORAL, como **DIRECTOR DE OBRA**, desde el 30 de septiembre del 2014 hasta el 05 de agosto de 2015 con Responsabilidad del 2014, durante la ejecución del contrato relacionado a continuación:


Entidad Contratante	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Código No.	0121400014
Obra	MEJORAMIENTO DE MIMERA (MERCADO) A REDUCIR LA MOROSIDAD DEL SISTEMA DE ALICATORRIZ CON MANEJO EN SISTEMAS DE ESPRINTO (CANTONADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA MEDIO)
Valor Contratado	\$ 20.342.247.421,00
Módulo Contractado en U\$D	\$ 3.411.118.160,00
Valor Total Ejecutado	\$ 12.140.880.711,00
Fecha de Inicio	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
Fecha de Suspensión	05 DE AGOSTO DE 2015
Fecha de Revisión	03 DE OCTUBRE DE 2015
Fecha de Terminación	03 DE OCTUBRE DE 2015

ACTIVIDADES EJECUTADAS:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD
Plancha para Piso en Cemento De 2,20 Mx 0,20 Mx Metro	24.187,00	M2
Piso de Cemento De 0,20 a 0,30 Mx Trabajo en T	4.093,00	M2
Piso de Cemento largo 0,3 a 0,40 M	25.471,60	M2
Substrato y preparación de soporte en arena granulada de arena cementa, incluye arena y grava de 5/10, estructura de soporte en todos los casos	4.967,49	M2
Cableado en sistema plano de Rancho Viejo, incluye estructura de soporte y pintura blanca	7.853,00	M2
Instalación de sistema para muro de 0,20 a 0,30 Metro	21.271,39	M2
Instalación de sistema para muro de 0,30 a 0,40 metro	10.064,48	M2
Pulsador manual 1,8 resistencia (400), Aluminio color negro	47.351,30	Nº1
Placa de metal tipo 3 (1 metro) incluye estructura de apoyo sistema y estructura de soporte	22.148,00	Nº1
Placa de aluminio y grn de 1 metro x 0,40	1,30	58

La presente, se expone a solicitud del interesado a las 10:00 AM del día 04 de 2015.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CARDO PINILLA
C.C. No. 1.140.943.808 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Dirección: Calle No. 381 - 314, Teléfono: (5) 3288994
Email: www.edubar.com

Dirección: Barrio Manga Cls 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.
Teléfonos Móvil: 3005192024 - Teléfono Fijo: 6655314
Email: funcicaribe@outlook.com

RESPUESTA

En el caso que nos ocupa, EDUBAR S.A. debe presumir la buena fe, que por cierto, es de rango constitucional, esto es, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. En concordancia con el artículo 871 PRINCIPIO DE BUENA FE del código de comercio.

La Corte Constitucional en sentencia C-1194/08 ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre éstos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. (subrayas fuera del texto)

La observación presentada por la veeduría no contradice ni desacredita los documentos presentados en la propuesta. Durante la ejecución de un proyecto pueden participar distintos profesionales. Los planteamientos de la veeduría parten de inferencias que no pueden ser tenidas en cuenta para desacreditar la documentación presentada en la propuesta, la cual cumple con las exigencias del documento de convocatoria

Por lo anterior, no procede la solicitud elevada por su veeduría.

COMITÉ EVALUADOR